PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDY/CS-2

Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN UNA CAMIONETA 4 X 4 PICK UP DOBLE CABINA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR:

¿ADQUISICION DE VEHICULO PARA SUPERVISIÓN Y TRIMOVIL; EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLIC¿ EN EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU - PROVINCIA DE RIOJA ¿ DEPARTAMENTO DE SAN

MARTIN¿ CUI N° 2686307

Ruc/código : 20495635822 Fecha de envío : 27/05/2025 Nombre o Razón social : AUTONORT CAJAMARCA S.A.C. Hora de envío : 12:28:21

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

En relación con el factor de evaluación denominado ¿Vida Útil del Bien¿ y el requerimiento de presentar un ¿Plan de Costos del Ciclo de Vida¿, solicitamos se precise o, de ser el caso, se modifique el contenido exigido, en atención a lo siguiente:

- 1. Los costos de operación (como combustible, kilometraje y frecuencia de uso) dependen exclusivamente del uso que dé la entidad al bien, por lo que no pueden ser estimados con exactitud por el proveedor.
- 2. Los costos de repuestos y reparaciones correctivas están sujetos a eventos imprevisibles (como fallas, accidentes o condiciones de manejo), los cuales escapan al control del proveedor y no pueden ser determinados razonablemente al momento de la oferta.
- 3. La inclusión de estos conceptos podría generar una evaluación subjetiva y desigual entre postores, ya que cada uno utilizaría supuestos distintos para proyectar dichos costos.

Por tanto, solicitamos que el ¿Plan de Costos del Ciclo de Vida¿ requerido se limite únicamente a aquellos conceptos que el proveedor sí puede estimar con razonabilidad, como son:

- ¿ Mantenimiento preventivo referencial (según manual del fabricante)
- ¿ Seguro vehicular anual
- ¿ SOAT

Esta precisión contribuirá a una evaluación técnica objetiva y estandarizada, conforme a los principios de transparencia, razonabilidad e igualdad de trato establecidos en la Ley General de Contrataciones Públicas ¿ Ley N.º 32069 y su reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2 Literal: k Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN ATENCION A LA OBSERVACION DE PARTICIPANTE, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACOGE LACONSULTA, ASI MISMO SE INDICA, Sobre el particular, el Articulo 7 y 46 de la Ley General de Contrataciones Publicas, concordado con el Artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad del area usuaria, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad. Al respecto. Así se indica que los requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la finalidad publica y por lo tanto se aclara y se precisa que lo solicitado son los mínimos aceptables en cumplimiento de lo requerido por la entidad por lo cual ceñirse a lo indicado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-ABR-1-2025-MDY/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN UNA CAMIONETA 4 X 4 PICK UP DOBLE CABINA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR:

¿ADQUISICION DE VEHICULO PARA SUPERVISIÓN Y TRIMOVIL; EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLIC¿ EN EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU - PROVINCIA DE RIOJA ¿ DEPARTAMENTO DE SAN

MARTIN; CUI N° 2686307

Ruc/código : 20495635822 Fecha de envío : 27/05/2025 Nombre o Razón social : AUTONORT CAJAMARCA S.A.C. Hora de envío : 12:28:21

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Consulta respecto al requerimiento de contar obligatoriamente con taller propio y/o autorizado con licencia de funcionamiento en la región San Martín:

Se solicita a la Entidad reevaluar el requerimiento de que el postor deba contar obligatoriamente con taller propio y/o autorizado en la región San Martín, presentando para ello la respectiva licencia de funcionamiento.

Esto debido a que muchas marcas reconocidas cuentan con una red nacional de concesionarios autorizados, los cuales operan de manera independiente bajo los estándares de la marca, incluyendo la provisión de servicios técnicos, repuestos originales y atención postventa. Esta red garantiza cobertura regional sin que el postor tenga necesariamente la titularidad del local o la licencia de funcionamiento, ya que dicha responsabilidad recae en cada concesionario autorizado.

Limitar la participación únicamente a quienes cuenten con un taller propio o autorizado bajo su titularidad directa, restringe innecesariamente la participación de postores que sí pueden garantizar el servicio a través de alianzas válidas y documentadas con concesionarios autorizados de la marca.

Solicitar como única forma de acreditación la licencia de funcionamiento a nombre del postor podría resultar desproporcionado y contrario a los principios de concurrencia, razonabilidad y equivalencia, establecidos en los artículos 28 y 34 de la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas, y concordantes del Reglamento.

Proponemos como alternativa que se admita la presentación de un documento emitido por la marca representada o por el postor que acredite pertenencia a la red nacional de concesionarios, especificando los talleres autorizados ubicados en la región San Martín. Esta medida permitiría una mayor apertura sin desproteger el interés público, dado que se seguiría garantizando el soporte técnico y la disponibilidad de repuestos en la zona de ejecución del contrato.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.8 Literal: n.a Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

CON RELACION A LA CONSULTA DEL RECURRENTE, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACOGE LA OBSERVACION, ASIMISMO SE INDICA, Sobre el particular, el Articulo 7 y 46 de la LGCP, concordado con el Artículo 44 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad. Al respecto. Así se indica que los requerimientos cumplen con la función de asegurar la garantía y asistencia en los mantenmientos a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la finalidad publica y por lo tanto se aclara y se precisa que lo solicitado son los mínimos aceptables en cumplimiento de lo requerido por la entidad por lo tanto se debera considerar lo indicado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDY/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN UNA CAMIONETA 4 X 4 PICK UP DOBLE CABINA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR:

¿ADQUISICION DE VEHICULO PARA SUPERVISIÓN Y TRIMOVIL; EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLIC¿ EN EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU - PROVINCIA DE RIOJA ¿ DEPARTAMENTO DE SAN

MARTIN¿ CUI N° 2686307

Ruc/código : 20495635822 Fecha de envío : 27/05/2025 Nombre o Razón social : AUTONORT CAJAMARCA S.A.C. Hora de envío : 12:28:21

Consulta: Nro. 3
Consulta/Observación:

Consulta respecto al rango de peso neto establecido para las unidades vehiculares:

Considerando diversos factores técnicos, como las tolerancias propias de fabricación, diferencias en especificaciones según versiones del mismo modelo, y posibles variaciones asociadas a las unidades de conversión entre kilogramos y otras medidas utilizadas por los fabricantes, es común que exista una ligera variación en el peso neto declarado de las unidades vehiculares.

En ese sentido, y con la finalidad de garantizar una mayor concurrencia sin afectar la finalidad pública del requerimiento, solicitamos a la Entidad ampliar el rango de peso neto aceptado a un intervalo de 2000 kg a 2110 kg, lo cual permitiría la participación de modelos técnicamente equivalentes como la camioneta TOYOTA propuesta por nuestro representado. Dicha ampliación se encuentra dentro de un margen técnico razonable, sin comprometer las prestaciones requeridas por la Entidad, y contribuye a cumplir los principios de razonabilidad, proporcionalidad y libre concurrencia, contemplados en los artículos pertinentes de la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.4 Literal: n.a Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En Virtud a la consulta del participante, El comité ACOGE la observación, con la finalidad de promover la mayor cantidad de postores y atendiendo a la calidad del bien.

Precisión de aquello que se incorporará al momento de la realizar la integración bases y quedara de la siguiente manera :

Se modifica por:

peso Neto: de 2,000 Kg hasta 2110 Kg

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión a la integración de bases se realizara las adecuaciones y quedara de la siguiente manera.

peso Neto: de 2,000 Kg hasta 2110 Kg

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDY/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN UNA CAMIONETA 4 X 4 PICK UP DOBLE CABINA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR:

¿ADQUISICION DE VEHICULO PARA SUPERVISIÓN Y TRIMOVIL; EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLIC¿ EN EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU - PROVINCIA DE RIOJA ¿ DEPARTAMENTO DE SAN

MARTIN¿ CUI N° 2686307

Ruc/código : 20495635822 Fecha de envío : 27/05/2025 Nombre o Razón social : AUTONORT CAJAMARCA S.A.C. Hora de envío : 12:28:21

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

Consulta respecto a la exigencia de aire acondicionado climatizado:

Con el objetivo de promover una mayor pluralidad de postores sin afectar la funcionalidad del bien requerido, solicitamos a la Entidad reconsiderar la exigencia de que las unidades vehiculares cuenten obligatoriamente con aire acondicionado climatizado, o, en su defecto, que dicha característica sea considerada como opcional.

Cabe señalar que muchas camionetas tipo pick-up disponibles en el mercado nacional, incluyendo marcas ampliamente reconocidas, no incluyen de fábrica sistemas de aire acondicionado climatizado, sino sistemas manuales o eléctricos, los cuales cumplen adecuadamente con la finalidad de brindar confort térmico a los ocupantes.

La exigencia exclusiva de un sistema climatizado podría restringir innecesariamente la participación de postores con vehículos técnicamente idóneos y plenamente funcionales, limitando la libre concurrencia y reduciendo innecesariamente el universo de ofertas válidas.

Por tanto, y en observancia de los principios de libre concurrencia, razonabilidad y proporcionalidad establecidos en la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, proponemos que se acepte como válido que el vehículo cuente con cualquier tipo de aire acondicionado (manual, eléctrico o climatizado), siempre que cumpla con su función esencial.

Consulta respecto a la exigencia de desempañador de lunas delanteras y posteriores:

Con el fin de fomentar una mayor pluralidad de postores y permitir la participación de marcas reconocidas que garantizan la calidad, durabilidad y buen desempeño de sus productos, solicitamos a la Entidad reconsiderar la exigencia de que los vehículos cuenten obligatoriamente con desempañador en las lunas delanteras y posteriores, proponiendo la siguiente modificación:

- ¿ Desempañador de lunas delanteras: Opcional
- ¿ Desempañador de lunas posteriores: Obligatorio

Esta propuesta se sustenta en que muchas unidades pick-up disponibles en el mercado ¿incluso de marcas de prestigio¿ no cuentan de fábrica con desempañador en la luna delantera, ya que este componente no es habitual ni indispensable en este tipo de vehículos, sin que ello afecte su seguridad ni funcionalidad operativa. En cambio, el desempañador posterior sí suele estar incluido como estándar y aporta una mejora concreta en la visibilidad del conductor.

En atención a lo expuesto, solicitamos a la Entidad aplicar criterios de razonabilidad y proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, garantizando así condiciones que permitan una competencia efectiva, sin restringir innecesariamente el universo de postores ni limitar la posibilidad de ofertar vehículos plenamente funcionales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.4 Literal: n.a Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atencion a consulta de participante, El comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la consulta, con la finalidad de promover la mayor cantidad de postores y atendiendo a la calidad del bien.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica por:

Aire acondicionado: Obligatorio (según fabricante) Desempañador de lunas delanteras: Opcional

Desempañador de lunas posteriores: Obligatorio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión a la integración de bases se modificara y quedara de la siguiente manera.

- .Aire acondicionado:
- .Obligatorio (según fabricante)
- .Desempañador de lunas delanteras:

Fecha de Impresión: 05/06/2025 11:44

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDY/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN UNA CAMIONETA 4 X 4 PICK UP DOBLE CABINA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR:

¿ADQUISICION DE VEHICULO PARA SUPERVISIÓN Y TRIMOVIL; EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLIC¿ EN EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU - PROVINCIA DE RIOJA ¿ DEPARTAMENTO DE SAN

MARTIN¿ CUI N° 2686307

.Opcional

.Desempañador de lunas posteriores: Obligatorio

Fecha de Impresión:

05/06/2025 11:44

Nomenclatura: LP-ABR-1-2025-MDY/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN UNA CAMIONETA 4 X 4 PICK UP DOBLE CABINA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR:

¿ADQUISICION DE VEHICULO PARA SUPERVISIÓN Y TRIMOVIL; EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLIC¿ EN EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU - PROVINCIA DE RIOJA ¿ DEPARTAMENTO DE SAN

MARTIN¿ CUI N° 2686307

Ruc/código : 20495635822 Fecha de envío : 27/05/2025 Nombre o Razón social : AUTONORT CAJAMARCA S.A.C. Hora de envío : 12:31:19

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

Consulta respecto a la exigencia de aire acondicionado climatizado:

Con el objetivo de promover una mayor pluralidad de postores sin afectar la funcionalidad del bien requerido, solicitamos a la Entidad reconsiderar la exigencia de que las unidades vehiculares cuenten obligatoriamente con aire acondicionado climatizado, o, en su defecto, que dicha característica sea considerada como opcional.

Cabe señalar que muchas camionetas tipo pick-up disponibles en el mercado nacional, incluyendo marcas ampliamente reconocidas, no incluyen de fábrica sistemas de aire acondicionado climatizado, sino sistemas manuales o eléctricos, los cuales cumplen adecuadamente con la finalidad de brindar confort térmico a los ocupantes.

La exigencia exclusiva de un sistema climatizado podría restringir innecesariamente la participación de postores con vehículos técnicamente idóneos y plenamente funcionales, limitando la libre concurrencia y reduciendo innecesariamente el universo de ofertas válidas.

Por tanto, y en observancia de los principios de libre concurrencia, razonabilidad y proporcionalidad establecidos en la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, proponemos que se acepte como válido que el vehículo cuente con cualquier tipo de aire acondicionado (manual, eléctrico o climatizado), siempre que cumpla con su función esencial.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.4 Literal: n.a Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta planteada por el participante, El comité en coordinación ACOGE PARCIALMENTE la consulta, con la finalidad de promover la mayor cantidad de postores y atendiendo a la calidad del bien.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica por:

Aire acondicionado: Obligatorio (según fabricante) Desempañador de lunas delanteras: Opcional

Desempañador de lunas posteriores: Obligatorio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión a la integracion de bases se modificara y quedara de la siguiente manera.

- .Aire acondicionado:
- .Obligatorio (según fabricante)
- .Desempañador de lunas delanteras:
- .Opcional
- .Desempañador de lunas posteriores: Obligatorio

Nomenclatura: LP-ABR-1-2025-MDY/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN UNA CAMIONETA 4 X 4 PICK UP DOBLE CABINA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR:

¿ADQUISICION DE VEHICULO PARA SUPERVISIÓN Y TRIMOVIL; EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLIC¿ EN EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU - PROVINCIA DE RIOJA ¿ DEPARTAMENTO DE SAN

MARTIN¿ CUI N° 2686307

Ruc/código : 20495635822 Fecha de envío : 27/05/2025 Nombre o Razón social : AUTONORT CAJAMARCA S.A.C. Hora de envío : 12:31:19

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

Consulta respecto a la exigencia de desempañador de lunas delanteras y posteriores:

Con el fin de fomentar una mayor pluralidad de postores y permitir la participación de marcas reconocidas que garantizan la calidad, durabilidad y buen desempeño de sus productos, solicitamos a la Entidad reconsiderar la exigencia de que los vehículos cuenten obligatoriamente con desempañador en las lunas delanteras y posteriores, proponiendo la siguiente modificación:

- ¿ Desempañador de lunas delanteras: Opcional
- ¿ Desempañador de lunas posteriores: Obligatorio

Esta propuesta se sustenta en que muchas unidades pick-up disponibles en el mercado ¿incluso de marcas de prestigio ¿ no cuentan de fábrica con desempañador en la luna delantera, ya que este componente no es habitual ni indispensable en este tipo de vehículos, sin que ello afecte su seguridad ni funcionalidad operativa. En cambio, el desempañador posterior sí suele estar incluido como estándar y aporta una mejora concreta en la visibilidad del conductor.

En atención a lo expuesto, solicitamos a la Entidad aplicar criterios de razonabilidad y proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, garantizando así condiciones que permitan una competencia efectiva, sin restringir innecesariamente el universo de postores ni limitar la posibilidad de ofertar vehículos plenamente funcionales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.8 Literal: n.a Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité en ACOGE PARCIALMENTE la consulta, con la finalidad de promover la mayor cantidad de postores y atendiendo a la calidad del bien.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica por:

Aire acondicionado: Obligatorio (según fabricante) Desempañador de lunas delanteras: Opcional

Desempañador de lunas posteriores: Obligatorio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión a la integracion de bases se modificara y quedara de la siguiente manera.

- .Aire acondicionado:
- .Obligatorio (según fabricante)
- .Desempañador de lunas delanteras:
- .Opcional
- .Desempañador de lunas posteriores: Obligatorio

Nomenclatura: LP-ABR-1-2025-MDY/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN UNA CAMIONETA 4 X 4 PICK UP DOBLE CABINA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR:

¿ADQUISICION DE VEHICULO PARA SUPERVISIÓN Y TRIMOVIL; EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLIC¿ EN EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU - PROVINCIA DE RIOJA ¿ DEPARTAMENTO DE SAN

MARTIN¿ CUI N° 2686307

Ruc/código : 20538736695 Fecha de envío : 02/06/2025 Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 16:23:09

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Solicitan:

c) Plazo de entrega:

Respecto del Plazo para la entrega de los documentos de formalidad, para la operatividad y funcionamiento del vehículo, son de 30 días calendarios. Computados a partir de la entrega formal de los documentos fedateados pertinentes por parte de la Entidad al Contratista.

Solicitamos considerar que el plazo de los treinta días calendario, contabilizados desde el día siguiente de entregada la documentación correspondiente por parte de la entidad.

c) Plazo de entrega:

Respecto del Plazo para la entrega de los documentos de formalidad, para la operatividad y funcionamiento del vehículo, son de 30 días calendarios. Computados a partir del día siguiente a la entrega formal de los documentos fedateados pertinentes por parte de la Entidad al Contratista.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP.III Literal: 3.3 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACOGE la observación, con la finalidad de promover la mayor cantidad de postores y atendiendo a la calidad del bien.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica por: c) Plazo de entrega:

Respecto del Plazo para la entrega de los documentos de formalidad, para la operatividad y funcionamiento del vehículo, son de 30 días calendarios. Computados a partir del día siguiente a la entrega formal de los documentos fedateados pertinentes por parte de la Entidad al Contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDY/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN UNA CAMIONETA 4 X 4 PICK UP DOBLE CABINA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR:

¿ADQUISICION DE VEHICULO PARA SUPERVISIÓN Y TRIMOVIL; EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLIC¿ EN EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU - PROVINCIA DE RIOJA ¿ DEPARTAMENTO DE SAN

MARTIN¿ CUI N° 2686307

Ruc/código : 20538736695 Fecha de envío : 02/06/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 16:23:09

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Solicitan:

Obligación y condición contractual posterior al pago.

Entrega de los documentos de formalidad, para la operatividad y funcionamiento del vehículo, son de 30 días calendarios, una vez que la entidad Computados a partir de la entrega formal de los documentos fedateados pertinentes por parte de la Entidad al Contratista.

Solicitamos considerar que el plazo de los treinta días calendario, contabilizados desde el día siguiente de entregada la documentación correspondiente por parte de la entidad.

Obligación y condición contractual posterior al pago.

Entrega de los documentos de formalidad, para la operatividad y funcionamiento del vehículo, son de 30 días calendarios, una vez que la entidad Computados a partir del día siguiente de la entrega formal de los documentos fedateados pertinentes por parte de la Entidad al Contratista.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: CAP.III Literal: G Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atencion a la observacion planteada por el participante, sobre la entrega de los documentos de formalidad para la operatividad y funcionalidad del vehiculo, el contratista entregara en un plazo de 30 dias calendarios y se computara a partir del dia siguiente que la entidad entregue los documentos necesarios fedateados.

Los documentos son los siguientes.

- -PLACA
- -TARJETA
- SOAT

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDY/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN UNA CAMIONETA 4 X 4 PICK UP DOBLE CABINA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR:

¿ADQUISICION DE VEHICULO PARA SUPERVISIÓN Y TRIMOVIL; EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLIC¿ EN EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU - PROVINCIA DE RIOJA ¿ DEPARTAMENTO DE SAN

MARTIN¿ CUI N° 2686307

Ruc/código : 20538736695 Fecha de envío : 02/06/2025 Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C. Hora de envío : 16:23:09

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Solicitan:

Capacidad de carga (KG): No menor a 800

En aras de promover la mayor concurrencia de postores y su libre participación, solicitamos considerar 750 kg mínimo para la capacidad de carga, esto nos permitiría participar idóneamente del presente.

Capacidad de carga (KG): No menor a 750

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP.III Literal: 3.4 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a la observación planteada, por el participante, El comité ACOGE la observación, con la finalidad de promover la mayor cantidad de postores y atendiendo a la calidad del bien.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica por:

Capacidad de carga (KG): No menor a 750

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDY/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN UNA CAMIONETA 4 X 4 PICK UP DOBLE CABINA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR:

¿ADQUISICION DE VEHICULO PARA SUPERVISIÓN Y TRIMOVIL; EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLIC¿ EN EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU - PROVINCIA DE RIOJA ¿ DEPARTAMENTO DE SAN

MARTIN¿ CUI N° 2686307

Ruc/código :20538736695Fecha de envío :02/06/2025Nombre o Razón social :CHALSA CORPORATION S.A.C.Hora de envío :16:23:09

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Solicitan:

Aire Acondicionado Climatizado: Obligatorio manual o eléctrico (indicar)

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, solicitamos considerar como opcional el presente requerimiento, teniendo en cuenta que ya se está solicitando el aire acondicionado correspondiente. Sugerimos:

Aire Acondicionado Climatizado: manual o eléctrico (opcional)

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: CAP.||| Literal: 3,4 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la consulta, con la finalidad de promover la mayor cantidad de postores y atendiendo a la calidad del bien.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica por:

Aire acondicionado: Obligatorio (según fabricante) Desempañador de lunas delanteras: Opcional

Desempañador de lunas posteriores: Obligatorio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión a la integracion de bases se modificara y quedara de la siguiente manera.

- .Aire acondicionado:
- .Obligatorio (según fabricante)
- .Desempañador de lunas delanteras:
- .Opcional
- .Desempañador de lunas posteriores: Obligatorio

Fecha de Impresión:

05/06/2025 11:44

Nomenclatura: LP-ABR-1-2025-MDY/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN UNA CAMIONETA 4 X 4 PICK UP DOBLE CABINA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR:

¿ADQUISICION DE VEHICULO PARA SUPERVISIÓN Y TRIMOVIL; EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLIC¿ EN EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU - PROVINCIA DE RIOJA ¿ DEPARTAMENTO DE SAN

MARTIN¿ CUI N° 2686307

Ruc/código :20538736695Fecha de envío :02/06/2025Nombre o Razón social :CHALSA CORPORATION S.A.C.Hora de envío :16:23:09

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Solicitan:

Cámara de retroceso: SI

Solicitamos se suprima el presente requerimiento ya que en la misma página se repite el presente requerimiento, en aras de evitar alguna confusión solicitamos suprimir.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP.III Literal: 3.4 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atencion a la observacion planteada por el participante, que por error material e involuntario se visualiza la duplicidad en el requermiento en tal sentido, con ocasión a la integracion de bases se procederá a suprimir la informacion que se evidencia la duplicidad, asimismi es importante señalar que Las entidades contratantes tienen el deber de garantizar el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de

la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe

ser sencillo, amigable al usuario y oportuno,

de modo que garantice la seguridad y brinde

información confiable, oficial y útil. Por lo tanto se acoge la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDY/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN UNA CAMIONETA 4 X 4 PICK UP DOBLE CABINA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR:

¿ADQUISICION DE VEHICULO PARA SUPERVISIÓN Y TRIMOVIL; EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLIC¿ EN EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU - PROVINCIA DE RIOJA ¿ DEPARTAMENTO DE SAN

MARTIN¿ CUI N° 2686307

Ruc/código :20538736695Fecha de envío :02/06/2025Nombre o Razón social :CHALSA CORPORATION S.A.C.Hora de envío :16:23:09

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Solicitan:

PARACHOQUE DELANTERO: DE COLOR + PROTECTOR FRONTAL

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, solicitamos esclarecer si el protector frontal hace referencia a una defensa delantera, si ese sea el caso solicitamos considerar instalado localmente ya que este no es propio del catalogo del bien a su vez considerar el material cromado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP.III Literal: 3.4 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a la observacion planteada por el partiicipante Aclaramos que el protector frontal se refiere a la defensa delantera, la misma que será de instalación de acuerdo al postor, además debe de ser cromado de forma obligatoria. En tal sentido no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDY/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN UNA CAMIONETA 4 X 4 PICK UP DOBLE CABINA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR:

¿ADQUISICION DE VEHICULO PARA SUPERVISIÓN Y TRIMOVIL; EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLIC¿ EN EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE YURACYACU - PROVINCIA DE RIOJA ¿ DEPARTAMENTO DE SAN

MARTIN¿ CUI N° 2686307

Ruc/código :20538736695Fecha de envío :02/06/2025Nombre o Razón social :CHALSA CORPORATION S.A.C.Hora de envío :16:23:09

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Solicitan:

DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS:

El postor deberá tener obligatoriamente taller propio y/o autorizado (presentar licencia de funcionamiento) aledaños a la entidad en la región de San Martin. Presentar red de talleres autorizados a nivel nacional.

Para la suscripción del contrato el contratista deberá presentar el certificado que garantice la disponibilidad de repuesto por al menos 03 años y la existencia de servicio técnico del modelo ofertado por el mismo plazo en la Región San Martin.

El presente requerimiento es restrictivo, puesto que solo lo cumpliría postores que cuentan con un taller propio y/o autorizado en los departamentos indicados; por lo que se estaría limitando la mayor pluralidad de postores, toda vez que el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el proceso de selección es el contratista, independientemente de su ubicación geográfica en el territorio peruano, dicha aseveración se encuentra sustentado en diversos pronunciamientos del OSCE, precisando que dicho requerimiento sería restrictivo y en contra del principio de trato igualitario, pudiendo entenderse como un probable direccionamiento.

En ese sentido solicitamos eliminar este requisito de la documentación de presentación obligatoria, considerando que el mayor puntaje determinante es el precio, sugerimos

La marca ofertada deberá tener obligatoriamente taller propio y/o autorizado aledaños a la entidad en la región de San Martin. Presentar red de talleres autorizados a nivel nacional.

Para la suscripción del contrato el contratista deberá presentar una Declaración Jurada que garantice la disponibilidad de repuesto por al menos 03 años y la existencia de servicio técnico del modelo ofertado por el mismo plazo en la Región San Martin.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP.III Literal: 3.8 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud a la observación del participante, EL COMITÉ NO ACOGE LA OBSERVACION, ASI MISMO SE INDICA, Sobre el particular, el Articulo 7 y 44 de la Ley, concordado con el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Geenral de Contrataciones Publica, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad deL area usuaria, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad. Al respecto. Así se indica que los requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo necesario y pertinente para cubrir adecuadamente la finalidad publica, por lo tanto se aclara y se precisa que lo solicitado son los mínimos aceptables en cumplimiento de lo requerido por la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: